



Expediente: **053180444022**
Radicado: **RE-01215-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/04/2025** Hora: **09:13:54** Folios: **10**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado AU-02532-2024 del 25 de julio de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por las señoras **EMILSE DEL SOCORRO LONDOÑO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.204; **NOEMI DE JESUS ALZATE ALVAREZ** con cédula de ciudadanía 21.962.881, y los señores **RODOLFO LONDOÑO ALZATE** con cédula de ciudadanía número 15.441.781; **WERLEN ALBERTO LONDOÑO ALZATE** con cédula de ciudadanía 15437604; **ROGELIO DE JESUS LONDOÑO ALZATE** con cédula de ciudadanía 15.442.950; en calidad de propietarios del proyecto **HOTEL FONDA BELLAVISTA**, que se generaran en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-52938, ubicado en la vereda la Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

Que mediante radicado Oficio CS-14263-2024 del 28 de octubre de 2024, con ocasión a la verificación de la información presentada, y de la visita realizada el día 25 de octubre de 2024, se requirió a los interesados presentar una información complementaria, la cual fue allegada mediante Radicado CE-01584-2025 del 29 de enero del 2025.

Mediante radicado CE-03991-2025 del 04 de marzo del 2025, se denunció “*Descarga de vertimiento ilegal de residuos derivados de desechos humano y lavado de vehículos en el establecimiento “Fonda Bella Vista”. Los desechos se vierten directamente a un afluente que afecta el caudal del agua u ella al parque Empresarial La Clarita, generando malos olores y riesgo para la salud pública*”.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por las señoras **EMILSE DEL SOCORRO LONDOÑO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.204; **NOEMI DE JESUS ALZATE ALVAREZ** con cédula de ciudadanía 21.962.881, y los señores **RODOLFO LONDOÑO ALZATE** con cédula de ciudadanía número 15441781; **WERLEN ALBERTO LONDOÑO ALZATE** con cédula de ciudadanía 15437604; **ROGELIO DE JESUS LONDOÑO ALZATE** con cédula de ciudadanía 15442950; en calidad de propietarios, en beneficio del proyecto **HOTEL FONDA BELLAVISTA**, ubicado en la vereda la Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-01803-2025** del 25 de marzo de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El Hotel Fonda Bella Vista, localizado a 6 kilómetros de la cabecera municipal de Guarne por la autopista Medellín Bogotá, es un establecimiento que presta únicamente servicio de hospedaje, con un total de 22 habitaciones cada una con su unidad sanitaria, lavamanos y ducha, el hotel contrata con terceros el lavado de ropa de cama, sin embargo, se menciona que el sistema está diseñado para 16 habitaciones, dado que esta es la ocupación máxima del hotel.

Los vertimientos generados son domésticos de origen de la actividad de hospedaje de cada una de las habitaciones antes descritas.





Fuente de abastecimiento: El Hotel cuenta con factibilidad del servicio de Acueducto otorgado por la Asociación de suscriptores Acueducto Multiveredal El Colorado ASUCOL, para uso exclusivamente comercial.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

El concepto de uso de suelo: para la presente solicitud, se anexa Concepto de Norma Urbanística emitido por la secretaria de Planeación y Desarrollo con radicado N°E 2024008811 del 04 de junio del 2024, a través del cual se informa entre otros aspectos:

1. CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO		
SOLICITANTE	EMILSEN DEL SOCORRO LONDOÑO ALZATE y OTROS	
MATRICULA INMOBILIARIA	NÚMERO PREDIAL	ÁREA CATASTRAL
020-52938	3182001000003600025	3,028.m ²
LOCALIZACIÓN	Vereda La Mosca	
CATEGORÍA DEL SUELO RURAL	Categoría de protección y desarrollo restringido y protección por condición por movimiento en masa.	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo suburbano	
USOS DEL SUELO	Comercio de servicios de apoyo a las actividades turísticas y residenciales	
CONDICIONANTES	No existen, el predio se encuentra en zonas de uso múltiple.	

APROVECHAMIENTOS EN EL SUELO RURAL	
CATEGORÍA DE DESARROLLO RESTRINGIDO	
Artículo 213.1. CATEGORÍAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO: Para el territorio del municipio de Guarne, se definen como suelos rurales de desarrollo restringido o condicionado, de conformidad con lo previsto en el Decreto Único Nacional 1077 de 2015, y en el presente Acuerdo, los suelos que se identifican en el plano con código PBOT_F_CR_04.	
Artículo 220.1. ZONIFICACIÓN PARA EL USO EN EL SUELO SUBURBANO: Adóptense, como zonificación para la determinación de los usos del suelo en los suelos suburbanos del municipio de Guarne, en concordancia con el Artículo 2.2.2.2.1 del Decreto Único Nacional 1077, las zonas de actividad que se indican en la siguiente tabla:	
Zona de Actividad	Descripción de la Zona
Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de Apoyo a las Actividades Turísticas y Residenciales	La actividad residencial es el uso de alojamiento permanente o no permanente; estas actividades se permitirán sobre la doble calzada Medellín - Bogotá, vía arteria o de primer orden, al costado izquierdo en la dirección Guarne - Medellín; corresponde al Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de Apoyo a las Actividades Turísticas y Residenciales.

El Hotel Fonda Bella Vista, se encuentra establecido dentro del corredor suburbano, como actividad de alojamiento.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

- POMCA:** Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el Hotel Bella Vista, se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, cuyo régimen de uso fue establecido mediante Resolución N°112-4795-2018, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022:



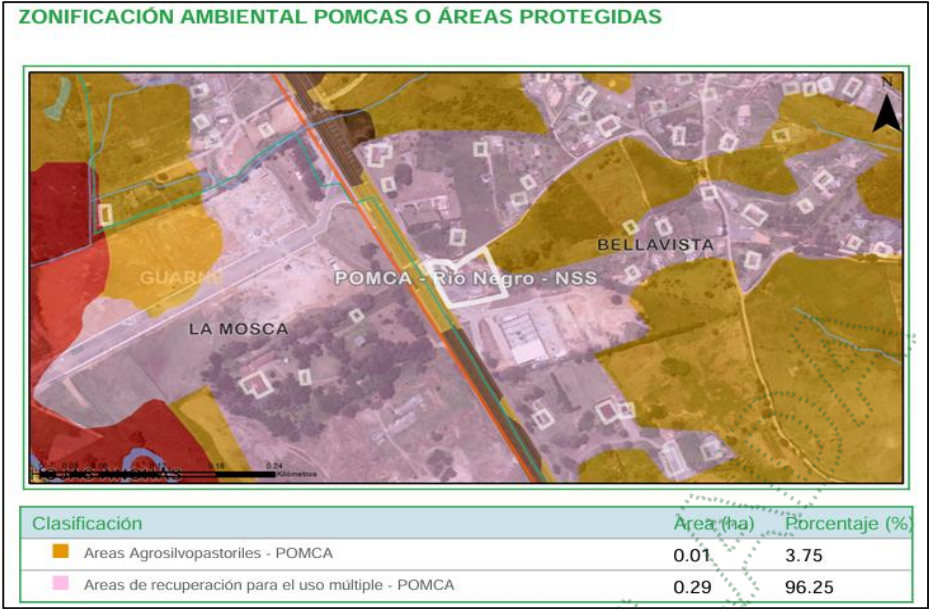


Imagen N° 1 Zonificación ambiental predio con FM: 020-52938

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Los vertimientos a generarse son domésticos de origen residencial, provenientes de las unidades sanitarias, baños, lavamanos, duchas, con una dotación de 250 l/cama/día, teniendo en cuenta un porcentaje ocupación del 72 % para todos los días, los diseños se realizaron para 16 habitaciones.

El sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar estará conformado por trampa de grasas, tanque séptico, Filtro Anaerobio de flujo ascendente (FAFA) integrado al tanque séptico y cajas de entrada y salida.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>			Otros: <u>¿Cual?: </u>			
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD				-75°	24'	51.63"	6°	14'	23.72"	2130
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								
Pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas: con las siguientes dimensiones Caudal 0.0021 l/s TRH: 4.5 min Volumen: 0.120 m³ Diámetro: 0.2 pulgadas Profundidad: 0.5 metros								
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Tiempo de retención: 24 horas Dos sedimentadores. Diámetro: 1.3 metros. Longitud total: 2.84 metros Longitud primer compartimiento 1.89 m Longitud segundo compartimiento: 0.95 m Volumen total: 3.77 m³								

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cual?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
			LONGITUD (W) - <u>X</u>	LATITUD (N) Y	Z:
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA	Diámetro: 1.3 metros Longitud: 1.55 metros Volumen: 2 m³ TRH: 22 horas Material Filtrante: rosetas.			
Manejo de Lodos	-	Gestor externo autorizado.			
Otras estructuras	Cajas de registro	Dimensiones: 0.5 m x 0.5 m x 0.5 m			

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente Hídrica	Caño natural Sin Nombre	0.046 L/s		Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	24'	51.71'	6°	14'	23.851''	2115

Características del vertimiento: no se remite informe de caracterización, dado que el sistema fue implementado hace menos de 6 meses, sin embargo, se espera el cumplimiento de la norma de vertimientos establecido en la Resolución N°631 del 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta documento el cual contiene introducción, localización referenciada (sistema de tratamiento), naturaleza de los insumos y procesos químicos.

Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad: El Hotel Fonda Bella Vista, se encuentra ubicado en el predio con FMI N° 020-52938 en el Municipio de Guarne en la vereda Bellavista, cada habitación posee una unidad sanitaria compuesta por 1 sanitario, 1 lavamanos y una ducha.

La ocupación del hotel es de aproximada 72,7% de las habitaciones, es decir contaría con 16 habitaciones, lo que equivale a 16 personas diarias.

Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento, se hace referencia a:

- Actividades del proyecto: El hotel contrata con terceros el lavado de la ropa de cama, por tanto, dicha actividad no será tenida en cuenta para el cálculo del volumen del pozo séptico requerido.
- Descripción general de vertimiento: los vertimientos a generarse en el predio son de tipo doméstico, provenientes de las unidades sanitarias, baños, lavamanos, de las habitaciones. La totalidad de las aguas son conducidas hasta una caja de empalme existente, donde se conecta con la conducción de agua un caño, natural Sin Nombre, finalmente a 400 metros descarga a la Quebrada La Mosca.

Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos

Son descritos los insumos utilizados para el operación y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en el hotel.

En general en El Hotel se generan residuos ordinarios y vertimientos domésticos producto de la actividad de alojamiento.

Predicción y Valoración de los impactos ambientales derivados de los vertimientos: Para la identificación de impactos, se conocieron las principales actividades que son susceptibles de producir impactos relevantes (ASPI). De acuerdo con la valoración se identificaron un total de 10 impactos ambientales, de los cuales 4 tuvieron calificación significativa, no se identificó ningún impacto con nivel severo. De esta manera, los impactos que obtuvieron la importancia más considerable fueron principalmente alteraciones de la calidad del agua tanto en el funcionamiento con en la ejecución de actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.

- Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y compensar impactos en el cuerpo de agua: se proponen las medidas de manejo ambiental para la contaminación de las fuentes de agua por vertimientos, mediante un monitoreo constantes de las actividades realizadas tanto el Hotel como el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Se establece que los residuos generados en cada una de las etapas del proceso y los mantenimientos de las unidades del sistema de tratamiento serán dispuestos con empresas autorizadas para su disposición.

Modelación de la fuente receptora

Se presenta informe de Modelación sobre un caño natural Sin Nombre mediante el Modelo QUAL2K, se realizó la modelación en un tramo de 138 metros con tres puntos de monitoreo denominados así; un punto aguas arriba, un punto de aguas abajo, un punto intermedio donde se realiza la descarga, donde se observa que el caño tributa sobre la Quebrada La Mosca.



Imagen N° 2 Delimitación tramo modelado

El Caño natural Sin Nombre nace en la parte alta de la vereda Bellavista, este se encuentra canalizado justo en tramo que intercepta al predio de interés y en el cruce de la autopista. Según información recolectada mediante visitas técnicas a este caño vierten más usuarios de viviendas que colindan con la parte alta del predio de interés

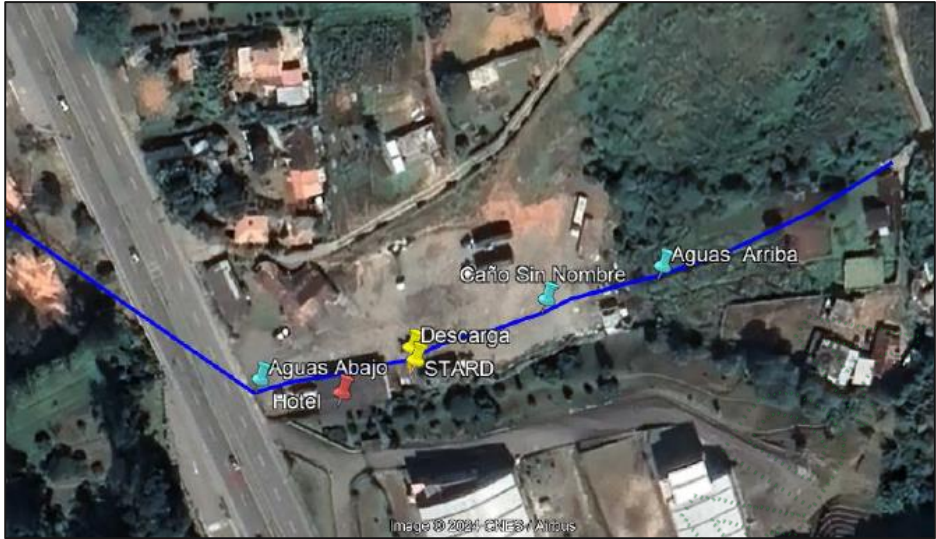


Imagen N° 3. Localización puntos monitoreo.

Fuente hídrica y puntos de monitoreo: La fuente hídrica estudiada es el Caño natural Sin Nombre, afluente de la Quebrada La Mosca. El monitoreo se realiza en tres puntos: aguas arriba, punto de descarga y aguas abajo.

Metodología del estudio hidrológico: Se utilizó el modelo **QUAL2Kw**, que permite simular la calidad del agua considerando caudal, temperatura, conductividad, sólidos inorgánicos, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno (DBO), alcalinidad, detritus y pH.

Caudal medio y mínimo en el punto de descarga y su determinación.

- Caudal medio: 2.63 L/s
- Caudal mínimo: 0.72 L/s
- El caudal mínimo fue determinado mediante aforos y cálculos hidráulicos basados en la pendiente, ancho del cauce y velocidad del flujo.

Aforos y métodos utilizados: Sí, se realizaron aforos para determinar los caudales. Se usaron ecuaciones hidráulicas y balances de flujo para calcular el caudal medio y mínimo.

Caracterización fisicoquímica

Parámetro	Fecha resultado	Resultado aguas arriba	Unidades
Temperatura	04/04/2024	19.2	°C
pH	04/04/2024	6.96	Und pH
Oxígeno disuelto	04/04/2024	5.8	mg O ₂ /L
Conductividad	04/04/2024	64.7	µS/cm
DBO5 Total	04/04/2024	7.5	mg O ₂ /L
DQO Total	04/04/2024	29.8	mg O ₂ /L
Sólidos suspendidos totales	04/04/2024	15.7	mg/L
Alcalinidad	04/04/2024	26	mg CaCO ₃ /L

Resumen de los escenarios

- **Escenario 1:** Descarga con tratamiento y caudal medio. Se simula con parámetros controlados y niveles aceptables de impacto ambiental.
- **Escenario 2:** Descarga sin tratamiento y caudal medio. Se observa un aumento en la DBO y sólidos suspendidos.
- **Escenario 3:** Descarga con tratamiento y caudal mínimo. Se incrementa la concentración de contaminantes por menor dilución.
- **Escenario 4:** Descarga sin tratamiento y caudal mínimo. Es el escenario más crítico, con mayores afectaciones en la calidad del agua.

Conclusiones:

Condiciones de calidad: El Caño natural Sin Nombre tiene buena calidad en su estado natural, favoreciendo la asimilación de vertimientos.
Conductividad eléctrica: En caudal medio, el incremento es bajo; en caudal mínimo, el impacto es significativo.
pH: Se mantiene en valores aceptables para la vida acuática.
Temperatura: No se observan cambios significativos que afecten la calidad del agua.
Sólidos suspendidos: Hay un leve incremento, pero sin afectaciones críticas.
Detritus: Se presentan incrementos leves en los escenarios sin tratamiento.
DBO: Se evidencia un aumento significativo en escenarios sin tratamiento y caudal mínimo, afectando la capacidad de dilución del caño.
Oxígeno disuelto: Se observa una disminución tras la descarga, pero sin llegar a niveles críticos.
Escenario crítico: La descarga sin tratamiento con caudal mínimo impacta la calidad del agua, requiriendo medidas de control.
Medidas de mitigación: Se recomienda mantener el mantenimiento del sistema de tratamiento y activar el plan de gestión de riesgos en caso de fallos.

Sobre la Estructura de descarga:

Se establece que será mediante caja conectada a tubería de 4 pulgadas con una longitud aproximada de 4 metros y una pendiente de 2 %. La tubería será enterrada y ubicada por encima del nivel de la lámina de agua, en un punto localizado a 4 metros del cauce del Caño natural Sin Nombre con las dimensiones especificadas en la siguiente tabla:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga			
Nombre de la Fuente: Caño natural Sin Nombre			Descarga: Caja con tuberías en PCV de 4 “			Duración de la Obra:			Permanente	
Coordenadas						Altura(m):			0.50	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):			0.50
-75°	24’	51.63”	6°	14’	23.72”	2130	Longitud(m):			0.50
							Diámetro (“)			(4”)
							Pendiente longitudinal (%)			2
							Profundidad de Socavación(m):			NA
							Capacidad(m3/seg):			0.0000046
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			0.028
							Cota de punto más baja de la obra (m)			NA
Observaciones:										

Observaciones de campo:

Mediante visita técnica realizada el día 25 de septiembre del 2024 por técnicos de Cornare al predio de interés, en compañía de la señora Nancy Herrera Gómez como asesora ambiental del proyecto, se evidencio lo siguiente:

El Hotel se encuentra en funcionamiento con una ocupación máxima de 16 habitaciones, los vertimientos generados son productos de alojamiento de habitaciones dotadas de baños con sanitarios lavamos y ducha.

De manera adyacente existe un parqueadero de vehículos pesados, sobre el lindero norte del predio existe varias viviendas cuyas aguas residuales son descargadas a la misma fuente hídrica Sin Nombre el cual descarga el Hotel Fonda Bella Vista.

Existe un caño natural, que inicialmente era un drenaje sencillo el cual se forma en la parte alta de la zona de influencia, donde también están localizadas varias viviendas, algunos de sus vertimientos están siendo descargados sobre éste.

Actualmente este drenaje se encuentra canalizado de manera subterránea hasta cruzar al utopista.

Vista de inspección ocular realizada el día 4 de marzo del 2025

En atención a queja con radicados N°CE-03991-2025 del 04 de marzo del 2025, PQRSDF_2025_2538 por medio de cual se denuncia:

“Descarga de vertimiento ilegal de residuos derivados de desechos humano y lavado de vehículos en el establecimiento “Fonda Bella Vista”. Los desechos se vierten directamente a un afluente que afecta el caudal del agua u ella al parque Empresarial La Clarita, generando malos olores y riesgo para la salud pública”

La visita fue realizada en compañía de la señora Emilse del Socorro Londoño Álzate, como administradora del establecimiento, y por funcionarias de la Corporación, realizando las siguientes observaciones:

El sistema de tratamiento se encuentra en funcionamiento con dos sedimentadores y un filtro anaerobio de flujo ascendente, cuya descarga es realizada mediante tubería de 4 pulgadas en una caja de inspección antes de ser entregada la fuente hídrica Sin Nombre que discurre al interior y de manera subterránea por el predio donde está localizado el Hotel.

No se perciben olores ofensivos sobre el sistema, y la descarga al caño natural Sin Nombre.

Los mantenimientos son realizados de manera anual, esto acorde a la ocupación baja del sistema puesto que el hotel hospeda a menos de 16 personas diarias.

Sin embargo, no fue posible contactar al Parque Empresarial para realizar inspección de la fuente hídrica, pues no se tiene evidencias sobre la contaminación del caño natural en el tramo del predio del parque y la precisión en la información para la identificación del punto que está siendo afectado, según lo enunciado en la queja.

Al momento de realizar la visita, no se observaron actividades e infraestructura de lavado de vehículos.

Registro fotográfico visita 25 de septiembre del 2024



Foto 1. Estado de sistema de tratamiento Hotel Fonda Bella Vista

Registro fotográfico visita 4 de marzo del 2025



Foto 2. Estado de sistema de tratamiento Hotel Fonda Bella Vista

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Se presenta documento que contienen, introducción, objetivos, antecedentes, y normativas, metodología en la que se realiza una identificación de las amenazas.

Es realizada valoración de la vulnerabilidad y amenaza. Por medio de metodologías y matrices de calificación son identificadas de amenazas y determinados escenarios de riesgo, descripción las medidas a implementar de acuerdo a las actividades y procesos asociados al sistema de tratamiento.

Amenazas naturales identificadas en el SGV				
Amenaza		Puntos	Grado	Probabilidad
1.	Sismicidad	3	Media	Ocasional
2.	Movimiento en masa	3	Media	Ocasional
3.	Inundación por avenida torrencial	2	Baja	Remoto
4.	Inundación	2	Baja	Remoto
Amenazas operativas identificadas en el SGV				
Amenaza		Puntos	Grado	Probabilidad
5.	Falla mecánica	3	Media	Ocasional
6.	Falla en la operación	2	Baja	Remoto
7.	Colmatación de unidades receptoras y de tratamiento	2	Baja	Remoto
Amenazas socioculturales y de orden público identificadas en el SGV				
Amenaza		Puntos	Grado	Probabilidad
8.	Suspensión de la operación por conflictos sociales	1	Muy Baja	Improbable
9.	Daño y/o pérdida del sistema por orden público	1	Muy Baja	Improbable

- Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento: Describe lo relacionado con: localización del sistema de gestión del vertimiento, componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento.
- Caracterización del área de influencia:

Se define a partir del punto de descarga del vertimiento con los predios lindantes del Hotel Fonda Bella Vista que se pueden ver afectados en caso de presentarse una descarga de vertimiento sin tratar.

Medio abiótico: geomorfología, geología y geotecnia, hidrología, calidad de agua, usos del agua, suelo, cobertura y usos de suelo, en la caracterización hidrológica se identifica un Caño natural Sin Nombre que nace en la parte alta de los predios lindantes, este se encuentra canalizado hasta su confluencia con la Quebrada La Mosca.

Medio Biótico: ecosistemas acuáticos, ecosistemas terrestres.

Medio socioeconómico: son identificados como relevantes los siguientes aspectos de actividades económicas lindantes, infraestructura vial comunitaria, el abastecimiento hídrico de la microcuenca en la que se localiza el proyecto.

- El proceso del conocimiento del riesgo

Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas operativas, naturales y socioculturales presentadas la tabla N°15 (Pg 36 del documento).

- Identificación y reducción del riesgo y probabilidad de ocurrencia

Reducción del riesgo asociado al sistema gestión del vertimiento: se presentan 5 fichas donde se describe el tipo de medida (estructural o no estructural), descripción de medida, meta, actividades planeadas, cronograma, el plazo de ejecución, su indicador y mecanismos de seguimiento.

- De Proceso del manejo del desastre

Plan estratégico donde se definen las actividades a realizar antes, durante y después de la emergencia, con los ítems de preparación para la respuesta, que describe los escenarios posibles, recuperación y ejecución de la respuesta, plan estratégico, plan informativo con la identificación de los elementos necesarios para responder de manera rápida y efectiva ante una emergencia y flujograma como parte de un protocolo para responder oportuna y eficazmente en las situaciones de emergencia, con el fin de controlar y/o reducir el impacto al medio ambiente.

- Sistema de seguimiento y evaluación del Plan

Dentro del documento se plantea que para el seguimiento serán realizadas actividades de manera anual como el registro de eventos, capacitaciones, y demás acciones que se enlistan a continuación:

- Registros de capacitación.
- Registros de inspección de las unidades con listas de verificación, específicas por tipo de riesgo.

- Divulgación del plan, actualización

El plan de gestión del riesgo será divulgado y socializado con los empleados y la persona encargada de realizar chequeos de los sistemas de vertimientos

- Actualización y vigencia del plan.

La vigencia del presente plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento será la misma del permiso de vertimientos, será actualizado cuando se identifiquen cambios en la conformación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto.

- Firma que desarrollo el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento del proyecto.

El documento fue formulado por las profesionales ambientales Nancy Herrera Gómez y Yesica Marion Guarín Lopera

El documento presentado cumple con los Términos de referencia adoptados a través de establecido en la Resolución N°1514 del 2012.

4. CONCLUSIONES

- La presente solicitud se realiza para el Hotel Fonda Bella Vista, la cual está localizado en la vereda Bella Vista del Municipio de Guarne, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-52938. Los vertimientos generados serán de origen doméstico, propios de las actividades de hospedaje de 16 personas.
- El predio en el cual se encuentra implementado el Hotel, presenta restricciones ambientales por el POMCA Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, presentando áreas de uso múltiple (de recuperación para uso múltiple).
- De acuerdo con el CONCEPTO DE USO DEL SUELO emitido por la Oficina Planeación del municipio de Guarne en el inmueble ubicado en la vereda Bella Vista, el predio con Folio de matrícula inmobiliaria 020-52938, se considera como uso Principal dentro del corredor suburbano, como actividad de residencial de alojamiento.
- Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por las siguientes unidades: Trampa de grasas, Tanque séptico, Filtro anaerobio de flujo ascendente, cajas de registro de entrada y de salida, cuyo efluente es conducido a un caño natural Sin Nombre.
- Para la presente solicitud no se allega informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales implementado, aspecto que deberá ser subsanado.
- Para el abastecimiento del recurso hídrico, El Hotel cuenta con factibilidad del servicio de Acueducto otorgado por la Asociación de suscriptores Acueducto Multiveredal El Colorado ASUCOL, para uso exclusivamente comercial.

Evaluación ambiental del vertimiento: documento elaborado teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en los
Términos de referencia establecidos.

- Se presenta la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados. La Evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en los Decretos Nos 1076 del 2015 y 050 de 2018.
- Modelación cuerpo receptor del vertimiento – Caño natural Sin Nombre, de acuerdo a los resultados obtenidos, este tiene la capacidad de diluir y depurar el vertimiento, debido a las condiciones de calidad y oferta de caudal con los que cuenta, por lo tanto, es factible realizar el vertimiento tratado, no obstante, se debe realizar el mismo en adecuadas condiciones de funcionamiento del sistema de tratamiento, para lo cual es necesario realizar labores de mantenimiento y operación constantes, con el fin de evitar escenarios de riesgo en la fuente, así como el incumplimiento de la norma.
- Estructura de descarga: Se establece que será mediante caja conectada a tubería de 4 pulgadas con una longitud aproximada de 2 metros y una pendiente de 2 %. La tubería será enterrada y ubicada por encima del nivel de la lámina de agua, en un punto localizado a 3 metros del cauce del Caño natural Sin Nombre.

Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos del proyecto, por lo tanto, es factible su aprobación.

- Denuncia de afectaciones ambientales mediante radicado N°CE-03991-2025 del 04 de marzo del 2025, PQRSDF_2025_2538, sobre vertimientos ilegales a fuente hídrica, el día 4 de marzo del 2025, fue realizada visita de inspección, concluyendo que los vertimientos del Hotel Fonda Bella Vista, son conducidos al sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por una trampa de grasas, dos sedimentadores y un filtro anaerobio de flujo ascendente, cuya descarga es realizada a caño Sin Nombre mediante caja en mampostería y tubería de 4 pulgadas. No se

percibieron olores ofensivos ni en el sistema ni en la descarga. Así mismo al inspeccionar el área del predio donde se encuentra localizado el Hotel, no se observaron actividades o infraestructura de lavado de vehículos.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

"Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

(...)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos**. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

“Artículo 1o. Objeto. Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS, a las señoras EMILSE DEL SOCORRO LONDOÑO ALZATE identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.204; NOEMI DE JESUS ALZATE ALVAREZ con cédula de ciudadanía 21.962.881, y los señores RODOLFO LONDOÑO ALZATE con cédula de ciudadanía número 15.441.781; WERLEN ALBERTO LONDOÑO ALZATE con cédula de ciudadanía 15437604; ROGELIO DE JESUS LONDOÑO ALZATE con cédula de ciudadanía 15.442.950, para las aguas residuales generadas en el HOTEL FONDA BELLAVISTA, ubicado en la vereda Bellavista del municipio de Guarne, Antioquia, teniendo como fuente receptora “Caño natural Sin Nombre”, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° IT-01803-2025 del 25 de marzo de 2025.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a las señoras **EMILSE DEL SOCORRO LONDOÑO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.204; **NOEMI DE JESUS ALZATE ALVAREZ** con cédula de ciudadanía 21.962.881, y los señores **RODOLFO LONDOÑO ALZATE** con cédula de ciudadanía número 15.441.781; **WERLEN ALBERTO LONDOÑO ALZATE** con cédula de ciudadanía 15.437.604; **ROGELIO DE JESUS LONDOÑO ALZATE** con cédula de ciudadanía 15.442.950, para las aguas residuales generadas en el **HOTEL FONDA BELLAVISTA**, en beneficio del predio con FMI número 020-52938, ubicados en la vereda Bellavista del municipio de Guarne, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento descritos a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>			Otros: ¿Cual?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD				- 75°	24'	51.63"	6°	14'	23.72"	2130
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								
Pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas: grasas con las siguientes dimensiones Caudal 0.0021 l/s TRH: 4.5 min Volumen: 0.120 m³ Diámetro: 0.2 pulgadas Profundidad: 0.5 metros								
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Tiempo de retención: 24 horas Dos sedimentadores. Diámetro: 1.3 metros. Longitud total: 2.84 metros Longitud primer compartimiento 1.89 m Longitud segundo compartimiento: 0.95 m Volumen total: 3.77 m³								
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA	Diámetro: 1.3 metros Longitud: 1.55 metros Volumen: 2 m³ TRH: 22 horas Material Filtrante: rosetas.								
Manejo de Lodos	-	Gestor externo autorizado.								
Otras estructuras	Cajas de registro	Dimensiones: 0.5 m x 0.5 m x 0.5 m								

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente hídrica	Caño natural Sin Nombre	0.046 L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	24'	51.71"	6° 14'	23.851" 2115

ARTICULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, en beneficio del HOTEL FONDA BELLAVISTA, toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la estructura de descarga de las ARD tratadas del Hotel conformada por tubería de 4 pulgadas con una longitud aproximada de 4 metros y una pendiente de 2 % localizada sobre el cauce de Caño Natural Sin Nombre con las dimensiones especificadas en la Tabla.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 053180444022.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (durante la duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: El presente permiso autoriza la estructura de descarga, pero no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las señoras **EMILSE DEL SOCORRO LONDOÑO ALZATE, NOEMI DE JESUS ALZATE ALVAREZ,** y los señores **RODOLFO LONDOÑO ALZATE, WERLEN ALBERTO LONDOÑO ALZATE, ROGELIO DE JESUS LONDOÑO ALZATE,** para que en un **plazo de sesenta (60),** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presenten la primera caracterización del sistema. A partir de entonces, esta deberá realizarse de manera anual teniendo en cuenta lo siguiente

- Realizar caracterización y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de doce (12) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución N°0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el

Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a las señoras **EMILSE DEL SOCORRO LONDOÑO ALZATE**, **NOEMI DE JESUS ALZATE ALVAREZ**, y los señores **RODOLFO LONDOÑO ALZATE**, **WERLEN ALBERTO LONDOÑO ALZATE**, y **ROGELIO DE JESUS LONDOÑO ALZATE**, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. El presente permiso no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente hasta la fuente receptora, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.
5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada por mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a las señoras **EMILSE DEL SOCORRO LONDOÑO ALZATE, NOEMI DE JESUS ALZATE ALVAREZ**, y los señores **RODOLFO LONDOÑO ALZATE, WERLEN ALBERTO LONDOÑO ALZATE**, y **ROGELIO DE JESUS LONDOÑO ALZATE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Abogado V Peña / Fecha: 28/03/2025 - Grupo de Recurso Hídrico.
Expediente: 053180444022
Técnico: M Chamorro
Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.*

Asunto: RESOLUCIÓN 053180444022

Motivo: RESOLUCIÓN 053180444022

Fecha firma: 01/04/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 0da55d3c-918a-448b-a48a-a802c486ebe4



COPIA CONTROLADA